

Sunchales, 16 de octubre de 2007.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 7 8 5 / 2 0 0 7

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a la necesidad de implementar el servicio de Emergencias y Urgencias Médicas en los establecimientos educativos de la ciudad, dependencias municipales y en la ciudad en general y;

CONSIDERANDO:

Que se han creado nuevas dependencias de esta municipalidad incrementándose por ende el riesgo de que se produzcan accidentes y/o se soliciten servicios de emergencias médicas;

Que autoridades de distintas escuelas de la ciudad han solicitado al Municipio la implementación de áreas protegidas dentro de sus edificios educativos, con la finalidad de amparar al alumnado y de resguardarlos ante cualquier tipo de accidentes;

Que ha aumentado el número de accidentes con lesionados en la vía pública, muchos de ellos protagonizados por ciudadanos sunchalenses que no tienen ningún tipo de cobertura médica o social;

Que en nuestra ciudad no contamos con el servicio 107 (Servicio de urgencias y emergencias del Estado), en lo que respecta a las emergencias y urgencias médicas urbanas en la vía pública;

Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario contratar un servicio de emergencias que proteja a las escuelas locales, dependencias municipales y la vía pública;

Que la empresa local "Emergencia Sunchales S.A." es la única prestataria en la ciudad de este importante servicio y se encuentra en condiciones de brindar el mismo;

Que resulta necesario firmar un convenio entre la Municipalidad y "Emergencias Sunchales S.A." para poder cumplir con estas prestaciones de salud para la comunidad de Sunchales;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 7 8 5 / 2 0 0 7

Art. 1°) Autorízase al Intendente Municipal, Dr. Gonzalo Toselli, a firmar un convenio con la empresa "Emergencias Sunchales S.A." para la prestación del servicio de atención ante la emergencia y urgencia médica, en zonas urbana y rural, como así también el traslado a centros asistenciales de la ciudad, en el marco de un área protegida que incluya a todas las escuelas de la ciudad, dependencias municipales y la atención en la vía pública en general dentro del distrito Sunchales.-

Art. 2°) Apruébase el convenio que forma parte de la presente como **Anexo I.-**

Art. 3°) Dispónese que los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida Servicio de Terceros.-

Art. 4°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil siete.-

ANEXO I

CONVENIO MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES Y EMERGENCIAS SUNCHALES S.A

En la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de de 2007, entre la **Municipalidad de Sunchales**, representada en este acto por su Intendente, Dr. GONZALO TOSELLI, en lo sucesivo indistintamente LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en Avenida Belgrano Nro. 103, ciudad, por una parte y **Emergencias Sunchales S.A.**, representada en este acto por el Dr. Ernesto J. Bosco, en adelante indistintamente "Emergencias Sunchales", con domicilio en calle 25 de Mayo Nro. 834, se acuerda celebrar el presente convenio, el que en lo particular se ajustará a las cláusulas y condiciones que se describen a continuación:

PRIMERA: Objeto. El presente tiene por objeto acordar los términos y condiciones para la prestación del servicio de atención de emergencias y/o urgencias médicas en el ámbito de las dependencias y organismos del municipio local, establecimientos educativos públicos y privados del Distrito Sunchales, como así también en la vía pública.-----

SEGUNDA: Emergencias Sunchales prestará el servicio bajo las siguientes características y condiciones:

a) **"Emergencia y Urgencias Medicas"**: La presencia de un profesional médico. El facultativo dispondrá del instrumental y drogas necesarias para el tratamiento de una emergencia general y sus diversas posibles complicaciones hasta que el paciente se encuentre en condiciones aceptables para ser trasladado con el menor riesgo vital, al lugar de tratamiento definitivo que el paciente o familiar responsable indique en el momento que sea asistido por su crisis.-----

b) **"Traslado Urbano"**: Dentro del ejido de la Municipalidad de Sunchales, al lugar de tratamiento definitivo, con todos los cuidados y seguridades pertinentes en una ambulancia preparada para el efecto.-

c) **"Traslado Rural"**: En las condiciones enumeradas en el inciso precedente se deja establecido que "Emergencias Sunchales S.A." podrá gestionar ante el Municipio las erogaciones que demanden los costos de movilidad por los km. recorridos.-----

d) Este servicio abarcará un ilimitado número de requerimientos para un solo paciente, siempre que los

mismos sean motivados por crisis agudas (emergencias).-----

e) Queda excluida la obligación de Emergencias Sunchales S.A. de prestar los servicios en los casos en que ocurran cataclismos (inundaciones, terremotos, etc.) hechos de guerra civil o internacional, guerrillas, rebelión, motín o tumulto popular, actos de terrorismo tenga o no el paciente participación activa en ellos.-----

f) Emergencias y Urgencias médicas exime de responsabilidad civil y/o penal a la Municipalidad por cualquier daño o perjuicio que se ocasionen a terceros por la prestación del servicio descripto.-----

TERCERA: Precios. El Costo del servicio de atención de Emergencias y Urgencias Médicas en el ámbito de las dependencias y/u organismos municipales, establecimientos educativos públicos y privados del Distrito Sunchales, y en la vía pública en general es de \$ 2000 (pesos dos mil) mensuales, pagaderos del 1 al 10 de cada mes.-----

CUARTA: Fuerza mayor. Cualquier incumplimiento de las partes, sea total o parcial, de sus obligaciones cuando éstas sean debidas bajo el Contrato o estas Condiciones (excepto la obligación de efectuar pagos cuando éstos sean debidos) no será exigible, si dicho incumplimiento es causado por una circunstancia que no está dentro del control de la parte que no puede cumplir, o que su cumplimiento se encuentre restringido o impedido, incluyendo, sin limitación alguna, inundaciones, fuego, explosiones, tumultos, desórdenes civiles, problemas de transporte, accidentes, etc. (dichas circunstancias, en adelante, "Caso de Fuerza Mayor").- La parte afectada por un Caso de Fuerza Mayor deberá notificar inmediatamente a la contraparte del Caso de Fuerza Mayor y en qué forma obstaculiza su cumplimiento. A los fines de acordar las medidas a tomar para resolver los casos de fuerza mayor, si los hubiere, se conviene realizar reuniones trimestrales, donde se revisarán, además los costos operativos.-----

QUINTA: Del plazo. El presente convenio rige las relaciones de las partes por el lapso de 1 año a partir de la firma del mismo. Periódicamente se evaluará el cumplimiento de los términos del presente Convenio.-----

SEXTA: Las partes podrán resolver el presente contrato notificando a la otra con una antelación de treinta días, sin derecho a reclamar indemnización alguna por cualquiera de las partes.-----

SÉPTIMA: EMERGENCIAS SUNCHALES S.A. asume exclusivamente la responsabilidad civil y penal por daños y perjuicios

que pudiera causar a la Municipalidad y/o a terceros en ocasiones y con motivo de las prestaciones a realizar por este convenio, como así también asume exclusivamente la responsabilidad laboral por el personal que emplee en la ejecución de las tareas encomendadas.-----

OCTAVA: Por cualquier divergencia que se suscite respecto de los términos del presente convenio, las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento y se someten de común acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela (Pcia. de Santa Fe) con exclusión de cualquier otro fuero inclusive el Federal.-----

NOVENA: En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, forma parte de este contrato la siguiente cláusula, a la que desde ya presta su conformidad y asentimiento "Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Ésta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio, y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----
